

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, viernes 14 de enero de 1949

1er. semestre

Nº 10



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 3

Enero 11 de 1949.

Señores Jueces y Alcaldes de la República:

Me permito poner en conocimiento de ustedes que en sesión de Corte Plena celebrada ayer,—a pedimento de la Oficialía Mayor de los Archivos Nacionales y hasta tanto no sean acondicionados dos nuevos estantes en esa Dependencia para el archivo de expedientes—, se dispuso manifestarles la conveniencia de no enviar los asuntos fenecidos en sus respectivos despachos a los Archivos, hasta nuevo aviso. De ustedes muy atentamente,

**Trino H. Montenegro R.,**  
Secretario interino de la Corte

3 v. 2.

Hago constar: que los Licenciados Roberto Leiva Reyes, Edmundo Solís Rodríguez y Carlos Silva Quirós, nombrados por su orden Notarios receptores de prueba en las provincias de Cartago, Puntarenas y Limón, prestaron el juramento de ley: el primero, a las ocho horas del ocho de este mes; el segundo, a las diez horas y treinta minutos del siete de enero en curso, y el tercero, a las quince horas del siete de este mes.

San José, 11 de enero de 1949.

**TRINO H. MONTENEGRO R.**  
Secretario interino de la Corte

Hago constar: que la Corte Plena en sesión celebrada ayer, declaró insubsistente la suspensión impuesta al Licenciado Alfonso Gutiérrez Arias, para ejercer funciones notariales, por haber rectificado los Archivos Nacionales el informe que sirvió de base para decretar la suspensión aludida.

San José, 11 de enero de 1949.

**Trino H. Montenegro R.,**  
Secretario interino de la Corte

Se hace saber: que la Alcaldía del cantón de Mora, con asiento en Villa Colón, está vacante, y que las solicitudes respectivas pueden dirigirlas los interesados a esta Secretaría.

San José, 11 de enero de 1949.

**Trino H. Montenegro R.,**  
Secretario interino de la Corte

3 v. 2.

Nº 89.—Sesión ordinaria de Corte Plena, celebrada a las catorce horas del día seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con asistencia inicial de los Magistrados Guzmán, Presidente; Quirós, Ramírez, Sanabria, Iglesias, Aguilar, Monge, Valle, Castillo, Sánchez, Ruiz, Acosta, Fernández y Gólcher.

Artículo I.—Fueron leídas, aprobadas y firmadas las actas de las sesiones que se celebraron los días veintinueve de noviembre anterior y tres de diciembre en curso.

Artículo II.—Entra el Magistrado Elizondo.

Por haber informado el Agente Principal de Policía Judicial que Marco Tulio Guillén Aguirre se halla en libertad, se dispuso archivar el recurso de hábeas corpus que interpuso a su favor.

Artículo III.—Entra el Magistrado Avila.

De conformidad con el artículo 8º de la Ley de Hábeas Corpus, por no haber evacuado el Tribunal de Sanciones Inmediatas el informe de ley, se dispuso declarar de plano procedente el recurso de hábeas corpus formulado por Minor Calvo Ortega a favor de Blas Bonilla o Bonilla Ortega, y al propio tiempo se ordenó su inmediata libertad.

Artículo IV.—Fueron declarados sin lugar los recursos de hábeas corpus presentados a su favor por Nicolás Amador Abarca, Antonio Pereira Pereira y Juan Rafael Martínez, y por Feliciano Aburto Aguilar a favor de José Santamaría Santamaría, por haber informado, por su orden, el Al-

calde de Desamparados, el Alcalde Segundo de Limón y el Alcalde de Goicoechea, que la reclusión de aquellas personas obedece a los autos de detención preventiva, dictados con base en indicios comprobados, en las sumarias que se siguen por los delitos de hurto en perjuicio de la Sociedad Agrícola San Cristóbal; de tenencia de marihuana, y de hurto en daño de La Unión de Consumidores de Cinco Esquinas, respectivamente.

Artículo V.—Se dispuso archivar dos notas del Secretario de la Sala Primera Civil, en que da cuenta que el Tribunal concedió licencia para separarse de las funciones al Juez Civil de Puntarenas, Licenciado Juan Jacobo Luis, por tres días y medio, y al Juez de Cañas, Licenciado Edgar Marín Torres, por ocho días, llamando en ambos casos a los respectivos suplentes.

Artículo VI.—A propuesta de los jefes respectivos, fueron hechos los siguientes nombramientos:

1.—El de José Azofeifa Lara, como escribiente del Juzgado Tercero Civil, a partir del diecisiete de noviembre anterior, en reemplazo de Alvaro Pinto López, quien no se hizo cargo del empleo al vencerse el permiso que hasta por el término de seis meses le fué otorgado.

2.—El de José Luis Redondo Gómez, primero de la terna, como Prosecretario del Juzgado Primero de Trabajo, a contar del primero de diciembre en curso, en reposición de Manuel Picado Castillo, a quien le fué aceptada la renuncia presentada.

3.—El de Juan Rafael Lizano Hernández, primero de la terna, como Secretario en propiedad de la Alcaldía de Escazú y Alajuelita, y Alcalde suplente de dichos cantones, para el resto del actual período, en sustitución de Antonio Castro Vega, quien venía desempeñando ambos cargos interinamente y renunció, renuncia que esta Corte acepta.

4.—El de Jorge Novo Muñoz, primero de la terna, como Secretario interino de la Alcaldía de Cañas, mientras el propietario desempeña funciones de Alcalde suplente, en virtud del permiso otorgado al Alcalde titular durante el presente mes de diciembre.

5.—El de José Granados Blanco, como portero de la Alcaldía Primera del cantón central de Limón, en lugar de Eduardo Leitón Sanabria, quien hizo abandono del empleo. Este nombramiento surte efecto a partir del primero de este mes.

Artículo VII.—Se nombró al señor Filiberto Núñez Núñez, Alcalde interino de Upala, por los días siete y ocho de este mes, lapso durante el cual disfrutará de licencia el Alcalde propietario.

Artículo VIII.—Por haber sido ratificado por el médico oficial el dictamen presentado, se confirmó el beneficio de las dos terceras partes del sueldo otorgado al Alcalde de Cañas, Rogelio Flores Castro, por el tiempo a que se contrae su última licencia.

Artículo IX.—Con base en el certificado médico legal acompañado, se concedió permiso para separarse del cargo hasta por dos meses a partir del primero del corriente, y con goce de las dos terceras partes del sueldo, al Secretario del Juzgado de Cañas, Tulio Vega Wells, y para sustituirlo, se reorganizó la oficina, así: Secretario, Luis Agustín Arana Bolívar; Prosecretario, Manuel de Jesús Marín Cerdas; escribiente, Alejandro Jerez Rojas, y portero, Jesús Marchena Marchena.

Asimismo, y con apoyo en el certificado médico legal respectivo, se otorgó permiso para separarse de las funciones durante dos meses, a partir del primero de diciembre en curso, y con el beneficio de las dos terceras partes del sueldo, al Notificador del Juzgado de Trabajo de Puerto Cortés, Jesús Gómez Castillo; y para reponerlo durante el plazo dicho, se designó al primero de la terna, Guillermo Jenkins Conejo.

Artículo X.—A solicitud del Alcalde de San Mateo, Luis González, se dispuso concederle ocho días más para que actúe interinamente, mientras rinde la garantía de ley.

Artículo XI.—Por unanimidad se aprobó el siguiente plan de vacaciones judiciales para el año entrante:

I.—Del tres al treinta de enero del año próximo, disfrutarán de sus vacaciones, las siguientes Alcaldías: Tercera Penal de San José, Primeras de Cartago, Heredia, Alajuela, Limón y Puntarenas, y las de Liberia, Desamparados, Escazú, Puriscal, Goicoechea, Acosta, Tarrazú, Paraíso, Turrialba, Barba, San Rafael, San Isidro, Naranjo, Orotina, San Ramón, Palmares, San Carlos, Montes de Oro, Primera de Osa, Siquirres, Cañas, Upala, Santa Cruz y Colonia Carmona.

En esta misma época tomarán sus vacaciones el Secretario de la Corte, el Notificador y el Conserje de la Corte.

II.—Las Salas de la Corte, la Inspección Judicial, la Contaduría, los Juzgados comunes de la República, las Alcaldías Civiles, Primera y Segunda Penales del cantón Central de San José, las Segundas de Cartago, Heredia, Alajuela, Puntarenas y Limón, se cerrarán el primero de febrero y reanudarán sus funciones el primero de marzo del año próximo.

En esta misma época tomarán sus vacaciones las Alcaldías de Aserrí, Santa Ana, Mora, Turrubares, Pérez Zeledón, La Unión, Jiménez, Alvarado, Santa Bárbara, Santo Domingo, Grecia, Atenas, Poás, San Mateo, Los Chiles, Alfaro Ruiz, Tercera de Puntarenas, Quepos, Esparta, Buenos Aires, Bagaces, Abangares, Tilarán, La Cruz, Nicoya y Carrillo.

Durante esta misma época tomará sus vacaciones el intérprete oficial de las oficinas judiciales de Limón.

III.—La Alcaldía Segunda de Osa, los Notificadores y porteros que hayan tenido que permanecer en funciones en las épocas de que se ha hecho mención, el escribiente relator y archivero, el escribiente segundo de la Sala de Casación y el Conserje de los Juzgados de San José, gozarán de sus vacaciones del tres al treinta de marzo del año próximo.

IV.—Para los efectos del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Alcaldía Primera Penal sustituirá a la de Goicoechea; la de Aserrí a las de Acosta, Desamparados y Tarrazú; la de Desamparados a la de Aserrí; la de Santa Ana a la de Escazú y viceversa; la de Puriscal a la de Mora y viceversa; la de Tarrazú a la de Pérez Zeledón; la de Orotina a la de Turrubares; la Primera de Cartago a la de La Unión; la Segunda de Cartago a la de Paraíso, ésta a la de Alvarado; la de Jiménez a la de Turrialba y viceversa; la Primera de Heredia a la de Santo Domingo; la Segunda de Heredia a las de Barba y San Rafael; la de Barba a la de Santa Bárbara; la de Santo Domingo a la de San Isidro; la Primera de Alajuela a la de Poás; la de Grecia a la de Naranjo y viceversa; la de San Mateo a la de Orotina y viceversa; la de Atenas a la de Palmares y viceversa; la de los Chiles a la de Upala y viceversa; la de San Ramón, a la de Alfaro Ruiz y viceversa; la de Alfaro Ruiz a la de San Carlos; la Primera de Puntarenas a la Tercera del mismo lugar, a la de Quepos y a la de Esparta; ésta a la de Montes de Oro; la Primera de Osa a la Segunda de Osa y viceversa; la Segunda de Osa a la de Buenos Aires; la Segunda de Limón a la de Siquirres; la de Liberia a la de Bagaces y viceversa; la de Liberia a la de La Cruz; la de Cañas a las de Abangares y Tilarán; la de Abangares a la de Cañas; la de Nicoya a las de Santa Cruz y Colonia Carmona; la de Liberia a la de Carrillo, y la de Colonia Carmona a la de Nicoya.

V.—De conformidad con el artículo 391 del Código de Trabajo, los Tribunales de esta jurisdicción especial disfrutarán de vacaciones durante el mes de febrero, a excepción del Juzgado del Circuito Primero y de la Alcaldía Primera, que gozarán de sus vacaciones del tres al treinta de enero del año entrante. Las Alcaldías comunes que tengan que conocer de la menor cuantía en materia de trabajo, deberán estar al plan de distribución y sustitución de que se ha hecho referencia en los apartes anteriores.

VI.—El Tribunal Superior de Trabajo quedará integrado durante dicho mes de febrero, por un Juez Superior interino de libre nombramiento de la Corte, y por los suplentes, por su orden, de los Representantes de los Trabajadores y de los Patronos ante el expresado Tribunal.

VII.—El Segundo Alcalde de Trabajo de San José y el Juez del Circuito Segundo de Trabajo, serán sustituidos, por su orden, por el Primer Alcalde y por el Juez del Circuito Primero, del primero al veintiocho de febrero, y del tres al treinta de enero, inclusive. El Primer Alcalde de Trabajo de San José y el Juez del Circuito Primero serán reemplazados,

respectivamente, por el Segundo Alcalde de Trabajo de San José, y por el Juez del Circuito Segundo.

VIII.—Los demás Jueces de Trabajo serán sustituidos en la forma siguiente: El del Circuito Tercero, Cartago, por el Alcalde Primero del cantón central de esa provincia. El del Circuito Cuarto, Turrialba, por el Alcalde de ese cantón. El del Circuito Quinto, Limón, por el Alcalde Primero de ese cantón central. El del Circuito Sexto, Heredia, por el Alcalde Primero de ese cantón central. El del Circuito Séptimo, Alajuela, por el Alcalde Primero del cantón central de esa provincia. El del Circuito Octavo, San Ramón, por el Alcalde del mismo lugar. El del Circuito Noveno, Puntarenas, por el Alcalde Primero del cantón central de esa provincia. El del Circuito Décimo, con asiento en Golfito, por el Alcalde Segundo de Osa. El del Circuito Décimoprimer con asiento en Puerto Cortés, por el Alcalde Primero de Osa. El del Circuito Décimosegundo, Cañas, por el Alcalde del mismo lugar. El del Circuito Décimotercero, Liberia, por el Alcalde del mismo lugar. El del Circuito Décimocuarto, Santa Cruz, por el Alcalde del mismo lugar.

IX.—La mitad de los empleados subalternos del Tribunal Superior de Trabajo que éste designe, saldrán a vacaciones de tres a treinta días de enero, siendo sustituidos por nombramientos interinos. Los que queden en funciones durante el lapso dicho, disfrutarán de sus vacaciones en el mes de febrero.

X.—Para dar cumplimiento al artículo 391 citado, que dispone no se interrumpa el servicio judicial en esa materia, ni por un solo día durante el período de vacaciones, en ejercicio de la facultad amplia que el mismo artículo confiere a la Corte Plena, se acuerda que durante el período de vacaciones del Tribunal de Casación, la Corte Interina ejerza las funciones que a ese Tribunal le señala el Código de Trabajo.

Y al mismo tiempo se dispuso publicar el anterior cuadro de vacaciones.

Artículo XII.—Se dió lectura a la nota de los Alcaldes del cantón central de Heredia, en la que solicitan a esta Corte la creación de una plaza más de Notificador para aquellas Alcaldías. El Inspector Judicial, en su informe, recomienda la creación del nuevo cargo, pues estima que un solo Notificador para ambas Alcaldías es insuficiente, habida cuenta del mucho trabajo y del promedio mensual de notificaciones que es bastante elevado. Previa discusión, y por mayoría, se dispuso transcribir las diligencias al Ministerio de Justicia, con recomendación especial de que, de ser posible, se atienda la instancia de los Alcaldes.

Los Magistrados Iglesias, Avila, Sánchez, Ruiz, Acosta, Fernández y Gólcher, se pronunciaron negativamente, porque a su juicio no es indispensable la creación de la nueva plaza, dado que las Alcaldías de Alajuela, Cartago, Puntarenas y Limón experimentan la misma situación habida en las Alcaldías de Heredia, sin que éstas hayan tenido dificultad alguna en cuanto a la tramitación de los asuntos.

Artículo XIII.—De conformidad con el decreto Ley N° 156 de 7 de setiembre último, e informe rendido por la Contaduría Judicial, se dispuso devolver al Licenciado Alfredo Zúñiga Pagés la suma de ₡ 3,216.69, monto de las cuotas con que contribuyó para la formación del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales.

Por lo avanzado de la hora se suspende la sesión para reanudarla mañana martes, a las quince horas.

#### CONTINUACION:

A las quince horas del siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se reanudó la sesión suspendida en las horas de la tarde de ayer, y asistieron los Magistrados Guzmán, Presidente; Guardia, Elizondo, Quirós, Ramírez, Sanabria, Iglesias, Aguilar, Avila, Monge, Valle, Castillo, Ruiz, Acosta y Gólcher.

Artículo XIV.—La comisión de Magistrados designada para estudiar la consulta hecha por el Ministerio de Justicia, tendiente a reformar los artículos 117 y 122 de la Ley de Marcas de Fábrica, dió el informe que literalmente dice:

"Corte Suprema de Justicia.—Los suscritos, comisionados para informar acerca de la reforma de los artículos 117 y 122 de la Ley de Marcas número 559 de 24 de junio de 1946, y a que se contrae la nota número 483 de 1° de este mes, dirigida por el Ministerio de Justicia a esta Corte Suprema de Justicia, nos es grato manifestar lo siguiente:

Consideramos que la reforma que se intenta es del todo conveniente, ya que, sin dejar de garantizar ampliamente el derecho de los interesados, viene a expedir en forma sensible el procedimiento, haciéndolo más económico en tiempo y dinero, por lo que nos es grato expresar nuestra entera conformidad con el propósito que persigue el proyecto, y solamente haremos alguna observación en cuanto al procedimiento a seguir.

El sistema actual obliga al interesado en inscribir una determinada marca, o a quien con el derecho que considera tener se oponga a la inscripción, a hacer la gestión pertinente ante el Registrador de Mar-

cas, y la resolución que éste dicte, tiene apelación para ante el Ministerio de Hacienda; contra lo que éste último resuelva, queda a los interesados la vía declarativa en juicio ordinario planteando su querrela ante los Tribunales; en cambio, ahora se busca, con el proyecto en examen, que la resolución que dicte el Registrador, tenga recurso de apelación para ante la Sala Civil; y lo que ésta resuelva queda sujeto al recurso de casación, terminando así de modo definitivo y rápido toda discusión acerca de la procedencia o improcedencia de la inscripción.

No es novedad que se quiera introducir en nuestro sistema la de que los Tribunales de Justicia conozcan en apelación de lo resuelto por autoridades de carácter Administrativo, pues tenemos el caso del Registro de la Propiedad de cuyas resoluciones conoce en grado la Sala Primera Civil, lo mismo que en cuanto a cursos que puedan presentarse en el Registro del Estado Civil, encaminados a rectificar asientos de sus libros; de modo que ni la ley, ni los precedentes, se oponen a la reforma que se intenta, y por eso la recomendamos.

En cuanto al procedimiento, tal vez valdría la pena sugerir lo siguiente: a) Dice el proyecto del artículo 117: "Contra las resoluciones que dicte el Registrador de Marcas con respecto a solicitudes o a oposiciones, cabrá el recurso de apelación para ante la respectiva Sala Civil. Para evitar interpretaciones que puedan perjudicar el trámite, es mejor decir de una vez que el recurso de apelación se interpondrá para ante la Sala Primera Civil"; b) El mismo proyecto dice que el recurso de apelación deberá interponerse "ocho días hábiles contados desde la fecha de depósito de la nota respectiva en la Oficina de Correos". Nos parece que en materia de términos, para hacer uso de un recurso, debe ser la ley más concreta, estableciendo de modo claro y sin lugar a dudas, cuándo comienza a correr el término y cuándo vence. Sería peligroso dejar expuesto al resultado de pruebas ulteriores la demostración de si el recurso está entiendo o no. Por esa razón, nosotros sugerimos incluir en el proyecto del Ministerio de Justicia, una reforma al artículo 79 de la Ley de Marcas de Fábrica, a fin de obligar a las partes a señalar casa en el centro de la ciudad de San José para oír notificaciones; y otra reforma a los artículos 98 y 99 de la misma ley, para evitar discordancias entre esos textos legales y las reformas a los artículos 117 y 122 que se intentan; y para lograr claridad en cuanto a la forma de hacer la notificación, y en cuanto al momento en que comienza y vence el término para apelar, aplicamos principios aconsejados por la experiencia, incluidos en el Código de Procedimientos Civiles; c) El término para apelar de la resolución del Registrador lo reducimos a tres días, y el que contiene el artículo 122 para que refuercen las partes sus alegatos ante la Sala lo reducimos a cinco días. En cambio elevamos a ocho y quince días, respectivamente, los términos para interponer el recurso de Casación y para que falle este Tribunal; d) Nos parece que en la reforma debe decirse con toda claridad las partes que tienen derecho a establecer el recurso de Casación, incluyendo como interesado al Registrador de Marcas de Fábrica.

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones podría redactarse el proyecto de reformas del siguiente modo:

Artículo 79.—En todo escrito que se dirija al Registro de Marcas, ya sea referente a solicitudes o a oposiciones, deberá señalarse casa en el centro de la ciudad de San José para oír notificaciones, y en esos escritos y en la tramitación del expediente se usará papel sellado de un colón.

Artículo 98.—Recibida la réplica del solicitante, o transcurrido el término de la audiencia sin haberse recibido su contestación, y acusada la rebeldía consiguiente, el Registrador resolverá la oposición, dentro del plazo señalado en el artículo 120, acogiéndola o rechazándola por medio de una resolución fundada que asentará en el libro de resoluciones, agregando copia de la misma al expediente respectivo, y notificará lo resuelto en la forma que prescribe el artículo 117.

Artículo 99.—Contra la anterior resolución caben los recursos a que se refieren los artículos 117 y 122. A los alegatos o escritos presentados durante la alzada deberá acompañarse copia.

Artículo 117.—Contra las resoluciones que dicte el Registrador de Marcas de Fábrica, con respecto a solicitudes de inscripción o a oposiciones, cabrá el recurso de apelación para ante la Sala Primera Civil, que deberá interponerse dentro del término de tres días hábiles, que comenzarán a contarse del comienzo del día inmediato siguiente al de la última notificación hecha a las partes de la respectiva resolución, y vencerá el tercer día hábil en el instante en que, según la ley, deba cerrarse la oficina del Registro de Marcas de Fábrica, siendo admisibles y válidas las gestiones y diligencias practicadas en la hora exacta del cierre de dicho Despacho.

La notificación de lo resuelto por el Registrador se hará en la forma establecida en los artículos 93 y 94 del Código de Procedimientos Civiles, por medio

de uno de los Jueces Civiles de la ciudad de San José, comisionado al efecto por el Registrador, por turno riguroso.

Se tendrá por notificada toda resolución, con sólo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada, respecto a las partes que no hubieren señalado casa en el centro de la ciudad de San José para oír notificaciones.

La apelación deberá presentarse ante el propio Registrador, quien si está en tiempo, sin más trámite remitirá a la Sala el expediente, con todos sus antecedentes.

Artículo 122.—Recibido en apelación por la Sala el expediente respectivo, conferirá un término común de cinco días a las partes para que refuercen, si quieren, sus pretensiones con nuevos alegatos. Transcurrido ese término, la Sala dictará su resolución dentro de los quince días siguientes, la cual se notificará al Registrador de Marcas de Fábrica y a los interesados que hubieren señalado casa para notificaciones.

Contra la resolución de la Sala se dará el recurso de Casación, que deberá interponerse dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que queden notificadas, o deban tenerse por notificadas las partes que se hayan apersonado en el expediente. La forma de la notificación y el comienzo y el final del término para interponer el recurso se regirá por las reglas establecidas en el artículo 117 anterior, en lo que fueren aplicables.

Son partes para interponer el recurso de Casación, el Registrador de Marcas de Fábrica y los interesados que se hayan apersonado en el expediente, y sólo será admisible cuando se refiera al fondo del negocio.

Recibido el escrito en que se interponga el recurso, el Tribunal de Casación pedirá los autos a la Sala de Apelaciones, y con vista de ellos y sin más trámite resolverá si es o no admisible. Este proveído se notificará al Registrador de Marcas de Fábrica y a los interesados que hubieren señalado casa para oír notificaciones. Dentro de los quince días siguientes a la firmeza del auto que admite el recurso, el Tribunal de Casación, sin más trámite, dictará su resolución.

Una vez que el Tribunal devuelva el expediente con la resolución, el Registrador procederá de acuerdo con ella. Las resoluciones del Tribunal de Casación serán publicadas en el Boletín Judicial.

(firman): Víctor M. Elizondo.—Napoleón Valle."

Y luego de haber sido ampliamente discutido, se dispuso aprobarlo en la forma propuesta.

Artículo XV.—De conformidad con el párrafo final del artículo 25 de la Ley de Presupuesto General para 1948, se acordó girar, por cuenta del Poder Judicial, la suma de nueve mil setecientos ochenta y un colones, treinta y seis céntimos (₡ 9,781.36), para atender los pagos que se expresan a continuación, con cargo a Gastos Variables:

#### CAPITULO VIII

Artículo 958.—Eventuales.

Reserva de Crédito N° 114.

A Salón Andrea, por medio quintal de goma arábiga en grano . . . . . ₡ 130.00

Reserva de Crédito N° 114.

A Botica Oriental, por dos docenas de cresolina en medias botellas . . . . . 20.00

Reserva de Crédito N° 120.

A Librería Española, por media gruesa de lápices negros Mongol N° 1 . . . . . 21.00

Reserva de Crédito N° 127.

Para atender pago de peritazgos y otros gastos diversos . . . . . 708.50

Artículo 954.—Alquiler de Locales.

A Epifanio Barquero Piedra y Juan Borloz Borloz, por diferencias que se les adeudan para completar los arrendamientos de las Alcaldías del cantón de Alvarado y de Quepos y Parrita . . . . . 233.71

Reserva de Crédito N° 130.

Para atender pago de alquiler de locales de las oficinas judiciales de la República, durante este mes de diciembre . . . . . 7,626.00

Artículo 956.—Empleados Enfermos.

Reserva de Crédito N° 129.

Pago de empleados enfermos del Poder Judicial, durante diciembre en curso . . . . . 1,042.15

Total . . . . . ₡ 9,781.36

Artículo XVI.—Se examinaron las solicitudes que presentan Gonzalo Rodríguez Masís, Enrique Mora Calderón e Israel Romero Solano, para que se les otorgue el indulto de la pena de trescientos colones de multa o su equivalente en prisión, que se les im-



puso por el delito de daños cometido en perjuicio de Otoniel Monge Quesada. Basan su gestión en que son de muy buena conducta, según se desprende de la información de testigos que acompañan, y en la cual declaran personas de reconocida honorabilidad; y Romero Solano, además, en que se encuentra bastante enfermo, como lo afirma el médico que suscribe el dictamen que presenta. Previa deliberación, se dispuso informar desfavorablemente a la Junta de Gobierno, porque los motivos invocados no justifican la concesión de la gracia.

Artículo XVII.—Fueron designados por la suerte los Magistrados Suplentes, Licenciados José Cordero Zamora, Agustín Herrera Echeverría y Roberto Loria Rivera, para conocer en la Sala de Casación de los siguientes asuntos: el primero, de la causa seguida contra Alcides Viquez Rodríguez por el delito de lesiones en perjuicio de Selim Sánchez Quesada, en lugar del Magistrado Elizondo; el segundo, del proceso incoado contra Marcos González González, por el delito de homicidio en daño de José Carrillo Ocampo, en reemplazo del Magistrado Elizondo; y el tercero, Licenciado Loria, del juicio ordinario promovido por Ricardo y Francisco Villafranca Carazo contra la Cimmarrones Fruit Company, S. A. y otra, en reposición del Magistrado Guardia.

Terminó la sesión.—G. Guzmán.—F. Calderón C., Secretario.

## TRIBUNALES DE TRABAJO

A Luis Montenegro Guillén, se le hace saber: que de conformidad con el inciso 1), del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se ha ordenado citarlo y emplazarlo para que dentro del término de doce días concurra a este despacho a rendir declaración indagatoria en causa que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibido de que si no lo hace será declarado rebelde y la causa sin más trámite seguirá su curso normal.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 11 de enero de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srio.—2 v. 1.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Denuncias

En expediente N° 4770, *Gabriel Enrique Maroto Brenes*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Los Angeles de Cartago, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Río de Oros, distrito cuarto, cantón segundo, Paraíso de Cartago. Lindante: Norte, denuncia de Luis Guillermo Maroto Brenes; Sur, Este y Oeste, baldíos y con este último rumbo, el río Oros en medio. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 20 de diciembre de 1948.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.

En expediente N° 4766, *Fabio Coto Monge*, mayor, casado, agricultor y vecino de Cartago, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Río Oros, distrito cuarto, cantón segundo de Cartago. Lindante: Norte, Emilia Alvarado, Sur, Este y Oeste, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 20 de diciembre de 1948.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.

En expediente N° 4769, *Luis Guillermo Maroto Brenes*, mayor, casado, agricultor y vecino de Los Angeles de Cartago, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Río de Oros, distrito cuarto, cantón segundo, Paraíso, provincia de Cartago. Lindante: Norte, río Oros en medio, propiedad de Miguel Ruiz; Sur y Este, baldíos; y Oeste, río Oros en medio, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 20 de diciembre de 1948.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.

En expediente N° 4767, *Juana Arias Muñoz*, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Los Angeles de Cartago, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Río de Oros, distrito cuarto, cantón de Paraíso, segundo de Cartago. Lindante: Norte, Gabriel Enrique Maroto Brenes; Sur y Este, baldíos; y Oeste, río Oros en medio, con baldíos. Con treinta días de término cito a

los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 20 de diciembre de 1948.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.

En expediente N° 4768, *Emilia Alvarado Vargas*, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Cartago, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Río de Oros, distrito cuarto, cantón segundo, provincia de Cartago. Lindante: Norte, Víctor Manuel Coto Monge; Sur, Este y Oeste, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 20 de diciembre de 1948.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 3.

En expediente N° 4765, *Alvaro Coto Monge*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Cartago, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, sito en Río de Oros, distrito cuarto, cantón de Paraíso, segundo de Cartago, constante de treinta hectáreas. Lindante: Norte, denuncia de Juana Arias Muñoz; Sur y Este, baldíos nacionales; y Oeste, río Oros en medio, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 24 de diciembre de 1948.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.

En expediente N° 4771, *Victor Manuel Coto Monge*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Cartago, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Río de Oros, distrito cuarto, cantón de Paraíso, segundo de Cartago. Lindante: Norte, denuncia de Alvaro Coto Monge; Sur, Este y Oeste, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 24 de diciembre de 1948.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.

En expediente N° 4749, *Josefina Segura Sánchez*, mayor, casado y de este vecindario, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto del cantón primero de la provincia de Heredia. Lindante: Norte, Abigail Ruiz Arias de Carvajal; Sur, Este y Oeste, baldíos nacionales. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar, para que los hagan valer ante este Juzgado.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 11 de diciembre de 1948.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

### Remates

A las catorce horas del ocho de marzo próximo en curso, en el mejor postor, en la puerta exterior de este despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca siete mil seiscientos trece, inscrita en Propiedad, Partido de Guanacaste, folios cuatrocientos diecinueve y siguiente, tomo mil doscientos veintitrés, asientos uno y sexto, que es terreno cultivado de café, caña de azúcar y potrero, el resto de bosques y charrales, con una casa de dos pisos, de madera, techada de zinc y fibroasfalto, divisiones interiores de tabla, constante el primero de corredor al frente, local de comercio y cuarto; y el segundo, de corredor al frente y dormitorio; mide el primer piso, doce metros, seis decímetros de frente por cuatro metros, siete decímetros de fondo; y el segundo, cuatro metros, dos decímetros de frente por cuatro metros, siete decímetros de fondo; sitios en distrito primero, cantón segundo de Guanacaste. Lindante: Norte, de Arturo Villegas; Sur, de María v. de Méndez, y Cayetano López; Este, de Arturo Villegas, camino de Hoja Ancha en medio, de Carmen Zúñiga y Marco Tulio Murillo; y Oeste, de Miguel Vargas y yurro en medio, de Carmen Zúñiga y sin yurro de María v. de Méndez y Cayetano López. Mide treinta hectáreas, cuatro mil quinientos veintidós metros cuadrados. Según asiento hipotecario doscientos diecisiete mil setecientos sesenta y cuatro, folio doscientos cincuenta y tres, tomo doscientos setenta y ocho, Carmen Zúñiga Jirón, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de Hoja Ancha, se constituyó deudora del Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, por la suma de dos mil quinientos colones, la que garantizó con primera hipoteca sobre la finca descrita. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por dicho Banco contra la citada señora Zúñiga Jirón, en cobro de la suma de dos mil quinientos colones que le adeuda la señora Zúñiga, con garantía de segunda hipoteca sobre la misma finca, y que servirá de base para el remate.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 4 de enero de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.  $\text{C} 49.15$ .—N° 7182.

A las catorce horas y treinta minutos del cuatro de marzo próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios o prendarios, el derecho a denunciar terrenos baldíos, hasta por cien mil colones, proveniente del intercambio de tierras entre el Estado y el señor *Francisco José Peralta Sancho*, mayor, casado una vez, agricultor y de este domicilio, tramitado de acuerdo con la ley N° 88 de 14 de julio de 1942, y sus respectivas reformas. Se remata en ejecución establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra el señor *Peralta Sancho* citado; y servirá de base para el remate la suma de cien mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 6 de enero de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 3.— $\text{C} 21.30$ .—N° 7189.

A las quince horas y treinta minutos del veintiocho de este mes, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan las oficinas judiciales, en el mejor postor, sirviendo de base la suma de doscientos colones, los siguientes semovientes: dos bueyes criollos alazanes, sin marca especial, de unos cuatro años de edad, se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Maximiliano Viquez Segreda* contra *Carlos Morúa Segura*; ambos mayores, casados, agricultores y vecinos de esta ciudad.—Alcaldía Primera Civil, San José, 7 de enero de 1949. Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Srio.—3 v. 3.  $\text{C} 15.00$ .—N° 7177.

A las catorce horas del tres de marzo próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho remataré libre de gravámenes prendarios, la cosecha de café estimada en cinco fanegas que produjo las fincas del demandado, situadas en Santa Ana, sirviendo de base la suma de ciento cincuenta colones. Se remata en ejecución prendaria establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra *Emilio Porras Saborío*, mayor, viudo, agricultor, vecino de Santa Ana.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 28 de diciembre de 1948.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.— $\text{C} 15.00$ .—N° 7180.

A las nueve horas del veintinueve de los corrientes, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de trescientos colones, un ropero grande de dos cuerpos, con espejo de cuerpo entero y charolado, color vino. Se remata por haberse así ordenado en juicio ejecutivo prendario establecido por *Moisés Guido Matamoros*, abogado, contra *Carmen Acevedo Alþizar*, de oficios domésticos; ambos mayores, casados y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 8 de enero de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—3 v. 3.— $\text{C} 15.00$ .—N° 7201.

A las catorce horas del veintiocho del mes en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de ochocientos colones, remataré un juego de confortables, unas mesas, tres máquinas de escribir, es decir, todos los muebles que se encuentran en la oficina del otorgante, situada en esta ciudad. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario seguido por *Eida Coto Mora* contra *Gregorio Sáenz Monge*; ambos mayores y de este vecindario, soltera y de oficios domésticos la primera, casado y abogado el segundo.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 7 de enero de 1949.—S. Brenes G.—F. Sanabria B., Srio.—3 v. 2.— $\text{C} 17.70$ .—N° 7222.

A las diez horas y quince minutos del veintinueve de enero corriente, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes y por la base de veintidós mil cuatrocientos cuarenta y tres colones, noventa céntimos, un camión "marca "Ford", número de placas, cuatro mil setecientos noventa y cuatro, motor número noventa y nueve, T-quinientos cuarenta y un mil setecientos treinta y ocho, modelo mil novecientos cuarenta y dos. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo prendario del Licenciado *Fernando Alfaro Iglesias*, mayor, casado, abogado, de este vecindario, contra la sucesión de *Andrés Arguedas Guerrero*, representada por el albacea *Filadelfo Arguedas Muñoz*, mayor, casado, agricultor, vecino de Desamparados.—Juzgado Primero Civil, San José, 5 de enero de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 2.— $\text{C} 19.50$ .—N° 7225.

A las quince horas del ocho de marzo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas dependencias judiciales, por estar ordenado en ejecutivo de *Francisco Jiménez Zamora*, vecino de Escazú, contra *Rubén Agüero Rojas*, vecino de Santo Domingo de Heredia, mayores, casados una vez, agricultores, con base de noventa y dos colones, veinticinco céntimos, por los derechos en cada finca, libre de gravámenes, remataré los tres derechos de cuarenta y un colones y dos tercios de colón, proporcionales a mil quinientos colones en que se valoraron sendos cafetales, en San Antonio de Escazú, distrito

y cantón segundos de esta provincia, con una medida cada uno de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas, veinticuatro decímetros cuadrados, que al demandado pertenecen en las siguientes fincas, del Partido de San José, tomo setecientos cuarenta y siete, folio doscientos veintitrés, número cuarenta y dos mil ochocientos noventa y dos, asiento seis, que linda: Norte, Liboria León; Sur, Juana Delgado; Este, calle en medio, Manuel Azofeifa; y Oeste, Gabriel Solís. Y tomo ochocientos cuarenta, folio trescientos treinta y tres, número cincuenta y un mil doscientos sesenta y tres, asiento tres, que linda: Norte, Baltasar Sandí; Sur, Micaela Herrera; Este, calle en medio, Jacinto Azofeifa; y Oeste, Gabriel Solís.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 12 de enero de 1949.—S. Brenes G.—F. Sanabria B., Srio.—3 v. 1.—C 34.50.—Nº 7241.

A las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del dos de marzo próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré libres de gravámenes prendarios, cinco bueyes criollos, de tres a ocho años de edad, en ejecución prendaria establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de esta plaza, contra Ramón Gaitán Calderón, mayor, casado, agricultor, vecino de Tortuguero de Guápiles. Servirá de base para el remate la suma de quinientos colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 24 de diciembre de 1948.—Antonio Jiménez A. Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 7236.

A las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veinticinco de enero en curso, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré cinco vacas, de tres a ocho años de edad. Se rematan libres de gravámenes prendarios en ejecución prendaria establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra Rómulo Chavarría Ruiz, soltero, agricultor, y contra Urania Ruiz Arrieta, viuda, de oficios domésticos; ambos mayores, vecinos de San Juan de Santa Cruz. Servirá de base para el remate la suma de trescientos colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 3 de enero de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.—C 16.50.—Nº 7238.

A las catorce horas del dos de marzo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré libres de gravámenes prendarios y con un veinticinco por ciento menos de la base primitiva, sea por la suma de trescientos colones, dos bueyes, de tres a ocho años de edad; una vaca criolla, de tres a ocho años de edad y dos bestias criollas. Se rematan en ejecución prendaria establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra Ramón Gaitán Calderón, mayor, casado, agricultor, vecino de Tortuguero de Guápiles.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 24 de diciembre de 1948.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.—C 16.80.—Nº 7237.

### Títulos Supletorios

Edgardo Baltodano Briceño, mayor, casado, agricultor y vecino de Liberia, cédula número dieciséis mil cuatrocientos ochenta, solicita información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro Público, una finca que se describe así: terreno de superficie quebrada, constante de trescientas hectáreas, situado en "Rincón de los Corralillos", distrito único del cantón de Bagaces, provincia de Guanacaste. Lindante: Norte, finca Santa María, de Eduardo Estrada Baldioceda y Jorge Borbón Castro; Sur, hacienda Miravalles, cuyo lindero aparece marcado en el terreno, de "Stewart Hermanos", y en parte finca San Pablo, de propiedad del titular y Bernardo Chamorro Mayorga; Este, lindero de la citada hacienda Miravalles, que corre del mojón de piedra situado en el "Rincón de los Corralillos" hacia el Norte; y Oeste, quebrada "Las Flores" de por medio, finca citada "San Pablo" en parte, y quebrada "Los Tapozcos" en parte. Contiene ochenta hectáreas de pasto natural, sesenta de varios pastos como jaragua, calingüero y gigante; tres de caña de azúcar; cuatro de plátanos y bananos; dos de árboles frutales y piñas; diez para siembras anuales; y resto de montaña y rastrojos. Contiene estas construcciones: una casa de maderas de cuadro, dos pisos, techada con aluminio, forrada de tablas, que mide diez por once metros. Otra casa techada con tablilla, cerrada con madera rolliza, de ocho por cuatro metros; y otra construcción techada con tablilla, sin forrar, para la paila dulcera. El inmueble está formado por la reunión de tres lotes que adquirió por compra a sus dueños anteriores y poseedores doña Maurilia Solís Rodríguez, don Bernabé Arguedas Palma y Amado Ordóñez Delgado, según escritura pública y documentos reconocidos que presenta. La posesión ejercida por el solicitante y sus causantes, por más de diez años, ha consistido en la hechura de potreros, pastoreo de ganados, siembra de cereales y varios otros cultivos. El número de cabezas de ganado de

cría que posee allí el solicitante asciende a cincuenta y la forma de adquisición fué la compra a terceros y aumento natural del mismo ganado. Vale aproximadamente la finca quince mil colones, no tiene cargas reales, ni existen condueños. No tiene colindancia a calles públicas. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto comparezcan a este despacho a hacer valer sus derechos.—Juzgado Civil y Penal, Liberia, Gte., 27 de diciembre de 1948.—Adán Saborío Q.—Alfonso Dobles, Srio.—3 v. 2.—C 56.50.—Nº 7198.

### Convocatorias

Convócase a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Helia Wong Torres*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho a las quince horas del veintiocho del corriente mes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil de Cañas, Gte., 10 de enero de 1949.—Edgar Marín T.—Luis A. Arana B., Srio. int.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 7229.

Convócase a todos los herederos y demás interesados en las mortuales de *José Alvarado* único apellido, *María Benita Castro Araya*, ambos de este vecindario, y *María Anselma Alvarado Castro*, quien fué vecina de Esparta; todos mayores, casados, agricultor el varón, de oficios domésticos las mujeres, que se tramitan acumuladas, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del veintidós del corriente mes, con el objeto de nombrar nuevo albacea propietario definitivo.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 10 de enero de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7227.

Convócase a las partes en mortal de *Concepción Murillo Arrieta*, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del veintiocho de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 6 de enero de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 7240.

Se convoca a todos los herederos e interesados en el juicio de sucesión de *Pacífica Vindas Arias*, quien fué mayor, casada y vecina de Mercedes de Montes de Oca, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las catorce horas del cuatro de marzo del año en curso, a fin de que conozcan de una solicitud que hace el albacea a fin de que se le autorice para hipotecar la finca de la sucesión.—Juzgado Tercero Civil, San José, 6 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7235.

### Citaciones

Por primera vez cito y emplazo a herederos e interesados en mortal de *María Muñoz Mejías*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de San Juan de este cantón, para que a partir de la publicación de este edicto y dentro del plazo de tres meses se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. Miguel Alvarado Muñoz aceptó el cargo de albacea provisional a las nueve horas de hoy.—Alcaldía de Grecia, Alajuela, 11 de enero de 1949.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7228.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Angélica Calderón Cruz*, quien fué mayor, casada en primeras nupcias, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Braulio Zeledón Burgos aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión a las diez horas del once del mes en curso.—Juzgado Segundo Civil, San José, 11 de enero de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7234.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita a los interesados en la mortal de *Clotilde Castro Chaves*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de Poás, para que se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" del 12 de noviembre de 1948.—Alcaldía del cantón de Poás, San Pedro, Alajuela, 7 de enero de 1949.—M. Solera Viquez.—Fernando Castro L., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7239.

Citase a todos los interesados en la mortuoria del Presbítero don *Julio Luciano Viquez García*, quien fué mayor, célibe, Sacerdote Católico y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses que principiará a correr a partir de la primera

publicación de este edicto comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea testamentario Presbítero don Alberto Mata Oreamuno aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 12 de enero de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7233.

### Edictos en lo Criminal

A la reo ausente Elida Ulloa Amador, de veinticinco años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, se le hace saber: que en la causa que se sigue en este despacho por el delito de hurto en daño de Anita Zúñiga Montoya, se ha dictado el auto de enjuiciamiento y prisión que dice: "Alcaldía Segunda Penal, San José, a las quince horas del cinco de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Del examen de las presentes diligencias se tiene por probado los siguientes hechos:... Como consecuencia de lo dicho estima esta autoridad, demostrada la existencia del delito de hurto previsto y sancionado por el artículo 266, inciso 1º del Código Penal, con pena corporal y que hay mérito suficiente para atribuir ese hecho delictuoso en calidad de autora responsable a la indiciada Elida Ulloa Amador, de veinticinco años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, contra quien se impone decretar y así se decreta, su prisión y enjuiciamiento al tenor de lo dispuesto por los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales en relación con el 266 penal ya citado. La prisión la guardará la indiciada en la Cárcel Pública de Mujeres. Notifíquese este auto a la Directora del establecimiento penal mencionado y si no se recurriera, transcribáse íntegro al Superior. Expídase orden de captura contra la reo Elida Ulloa Amador y comuníquese por circular a los señores gobernadores y demás autoridades del país, ya que de autos consta su fuga de la respectiva Cárcel.—D. Monturiol.—J. González, Srio."—Se le concede a dicha reo el término de ocho días para que se presente a someterse a juicio. Se excita a las autoridades del orden político y judicial para que practiquen su captura y a los particulares para que denuncien su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo comunicaren.—D. Monturiol.—J. González, Srio."—Alcaldía Segunda Penal, San José, 25 de agosto de 1948.—D. Monturiol.—J. González, Srio.—2 v. 2.

Para los fines a que se refiere el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al procesado Fermín Rodrigo Delgado Amador, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio, costarricense, nativo de San Pedro de Montes de Oca de San José, y vecino de la Zona del Canal de Panamá, además de la pena principal que le fué infligida, seis meses de prisión, descontable donde indique el Reglamento Penitenciario como autor responsable del delito de violación de domicilio cometido en daño de la señorita Rosa Amelia Colom Aguilar, en sentencia dictada por este despacho a las siete horas del dieciocho de octubre del año próximo anterior, confirmada por el Superior en resolución de las diez horas y treinta minutos del dieciocho de diciembre último, le fueron impuestas las accesorias de quedar suspenso durante el lapso de la condena para el ejercicio de cargos y oficios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con pérdida de los sueldos correspondientes a dichos cargos y a no votar en elecciones políticas; reparar a la ofendida los daños y perjuicios causados con su delito, y al pago de ambas costas por haber habido acusación.—Alcaldía Segunda, Limón, 5 de enero de 1949.—N. de la O Miranda.—J. Gutiérrez M., Srio.—2 v. 2.

Para los fines del artículo 705, fracción primera del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Elicio Miranda Alfaro, por sentencia firme de segunda instancia, de las catorce horas y media del diez de diciembre del año recién pasado, fué condenado entre otras penas, a suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos correspondientes y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal y como necesaria consecuencia de ésta; a pagar los daños y perjuicios provenientes del hecho punible, así como las costas procesales de esta causa y a perder el arma con que delinquiró, como autor responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Asdrúbal Rojas Quesada. (Fué sentenciado a dos meses de prisión, que de acuerdo con el Reglamento respectivo, deberá descontar en la Penitenciaría Central).—Alcaldía de Grecia, Alajuela, 5 de enero de 1949.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Srio.—2 v. 1.